SECRETARÍA: Cartago Valle, agosto 13 de 2021. A Despacho del Juez, informándole que, el término de traslado del llamado en garantía a EQUIDAD SEGUROS GENERALES se encuentra agotado. El término se verifica así:

NOTIFICACIÓN AL LLAMADO EN GARANTÍA:

Notificación por Estado:	23/02/2021
Inicia término Traslado:	24/02/2021
Término de traslado:	20 días
Días hábiles:	24, 25, 26 feb/2021; 1, 2, 3, 4, 5, 8, 9, 10, 11, 12, 15, 16, 17, 18, 19, 23 y 24 mar/2021
Días Inhábiles:	27, 28 feb/2021, 6, 7, 13, 14, 20, 21 y 22 mar/2021
Finaliza término:	**24/03/2021**
Pronunciamiento:	23/03/2021 Contestación y excepciones previas y de mérito

Sírvase ordenar.

ELIANA S. RUEDA TABARES

Oficial Mayor

República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Segundo Civil del Circuito
Cartago-valle
Email: j02cccartago@cendoj.ramajudicial.gov.co
Celular 3225438198

AUTO No. 682
PROCESO: Verbal, Resp. Civil Extracontractual
RADICACIÓN No. 761473103002-2020-00074-00

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO
Cartago- Valle, agosto trece (13) de dos mil veintiuno (2021)

OBJETO DE LA PROVIDENCIA

Continuar el trámite del presente juicio verbal para la declaratoria de una responsabilidad civil extracontractual iniciado por los señores **JHON GEBER AGUDELO, MARÍA LIBIA GARCÍA DE HERNANDEZ y MARÍA EUGENIA HERNANDEZ GARCÍA** a través de apoderado judicial, contra la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO,** y los señores **MARTIN GUIOT GARCÍA y DORA LILIA GARCÍA GUZMAN,** quienes llamaron en garantía a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO.**

CONSDERACIONES:

Se encuentra trabada en su integridad la Litis y se aseguró la comparecencia del llamado en garantía quien, al igual que los demandados, pronunciaron oportunamente. El auto que aceptó el llamado en garantía, fue notificado por estado del 23 de febrero de 2021 y el Organismo Cooperativo contestó el 23 de marzo de 2021. Es decir, se pronunció dentro de la oportunidad

correspondiente, en términos similares a su inicial intervención como demandada y también, frente al llamado.

Así las cosas, se admitirá dicha contestación por cumplir las formalidades procesales que prevé el Código General del Proceso y se impulsará el trámite del juicio, ordenando el traslado de las excepciones de mérito y objeciones formuladas por los demandados y llamada en garantía, en aplicación del artículo 206 y 370 del Código General del Proceso, este Despacho correrá traslado de éstas, a los demás extremos litigiosos para que se pronuncien al respecto en el término de cinco (5) días.

Sea esta la oportunidad para requerir a los apoderados judiciales para que en aplicación del artículo 78-14 del Código General del Proceso, se sirvan acreditar al Juzgado, el envío de sus memoriales a los profesionales del derecho que representan los intereses de las personas que componen los extremos litigiosos.

En consecuencia, **el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cartago Valle,**

RESUELVE:

1º.- TENER como oportunamente presentada y admitir, por estar reunidos los requisitos formales, la contestación al llamado en garantía y demanda, que realiza a la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO a través de su apoderado judicial.**

2º.- CORRER traslado a la parte **demandante,** de la objeción al juramento que realizó la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES ORGANISMO COOPERATIVO** en su calidad de demandada y llamada en garantía, por el término de cinco(5) días, para que aporte o solicite las pruebas pertinentes-art. 206 del C. General del Proceso.

3º.- CORRER traslado por Secretaría, en los términos del artículo 370 en concordancia con el 110 del Código General del Proceso, de las excepciones de mérito formuladas por el extremo pasivo del litigio y la llamada en garantía.

4º.- REQUERIR a los apoderados judiciales para que en aplicación del artículo 78-14 del Código General del Proceso, y en lo sucesivo, se sirvan acreditar al Juzgado, el envío de sus memoriales remitidos al Juzgado, a los profesionales del derecho que representan los intereses de las personas que componen los extremos litigiosos.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

El Juez,

DIEGO JUAN JIMENEZ QUICENO

Firmado Por:

Diego Juan Jimenez Quiceno
Juez
Civil 002
Juzgado De Circuito
Valle Del Cauca - Cartago

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
076281b669caf4d48b52c5189fab4d37bc378e8c076965880b4e7185f4ef1aa4
Documento generado en 13/08/2021 02:04:51 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica